

Reglamentación del Servicio Social de Medicina en México, a más de 80 Años de su Implantación

Regulation of Social Service for Medicine in Mexico, more than 80 Years after its Implementation

Ivan Ilescas-Martínez^a, Andrea Luis-Reyes^a

Resumen

En México, el servicio social es un requisito indispensable para obtener el título y la cédula profesional y, para ejercer la profesión. Desde 1935 el médico Gustavo Baz Prada, presentó la primera iniciativa de servicio social para la carrera de medicina en la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual fue aceptada. Actualmente, el servicio social en medicina, se fundamenta en diversos reglamentos, los cuales van desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° y 5°, hasta diversas leyes generales, estatales y códigos internos de las facultades y escuelas de medicina. Entre las leyes generales y estatales se encuentran por ejemplo: la Ley General de Salud, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, y en el caso específico de Oaxaca, se encuentra, la Ley de Profesiones del estado de Oaxaca en sus artículos 7°, 14°, 24° y 27°. Sin embargo, a pesar de que es un área que pareciera bien normada, falta un consenso que actualice esta legislación, con el fin de que se adecue a las circunstancias sociopolítico-económicas de nuestra época. Así mismo, junto con esta adecuación de las normativas, debe de buscarse la creación de nuevas instancias reguladoras del servicio social, que reestructuren la forma en que se lleva a cabo este, en las licenciaturas en medicina del país.

Palabras clave: servicio social, escuelas de medicina, normas jurídicas, estudiantes de medicina, educación médica.

Abstract

In Mexico, social service is an indispensable requirement to obtain both the title and professional license to practice medicine. Since 1935, Lic. Gustavo Baz Prada presented the first social service initiative for the career of medicine at the National Autonomous University of Mexico.

Currently, social service in medicine is based on various regulations. These include the 3rd and 5th articles of the Political Constitution of the United States of Mexico, as well as various general state laws and internal codes of medical schools and faculties. The general and state laws include the General Health Law, the 5th article of the Regulatory Law of the Constitutional, and in Oaxaca specifically, articles 7, 14, 24 and 27 of the Law of Professions of the State of Oaxaca. Although it is an area that seems well regulated, there is a lack of consensus regarding updates to this legislation, so as to adapt it to the sociopolitical and economic circumstances of our time.

Along with this adaptation of the regulations, the creation of new regulatory bodies of the social service should be sought. This would restructure the way in which social service for the Bachelor of Medicine in the country is carried out, and achieve better benefits for the Mexican population.

Keywords: social service, medical schools, legal norms, medical students, medical education.

^a Universidad de la Sierra Sur, Instituto de Investigaciones sobre la Salud Pública, Guillermo Rojas Mijangos s/n, esquina Av. Universidad, Col. Universitaria, C.P. 70800, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, México

Correspondencia: Ivan Ilescas Martínez
Universidad de la Sierra Sur
Correo electrónico: ilescasivan@gmail.com

Introducción

En México, para ejercer una profesión, tener un título y una cédula profesional son requisitos indispensables. El servicio social juega un rol decisivo en este proceso, ya que de él depende la obtención del título correspondiente y de la cédula. La carrera de medicina no es la excepción, por lo que quien desee ejercer la profesión de médico ha de cumplir obligatoriamente con el servicio social. La historia del servicio social en México se remonta al 2 de diciembre de 1935, fecha en que el médico Gustavo Baz Prada, presentó al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Luis Chico Goerne; el proyecto para la realización del servicio social de los pasantes de la escuela de medicina. Esta acción fungió como parte de la respuesta a los demagogos que acusaban de elitista a la Universidad y clamaban una supuesta separación de esta de la sociedad mexicana¹.

En 1936, se inició el servicio social obligatorio, al celebrarse el primer convenio entre una dependencia del sector público, el entonces Departamento de Salubridad y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹. En ese mismo año se incorporaron a diversas comunidades rurales del país los primeros 248 pasantes de la carrera de médico cirujano¹.

El 22 de julio de 1937, el presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, y el rector de la UNAM, Luis Chico Goerne, celebraron un convenio por el cual la Universidad, dentro de su función, extendería y completaría su radio de acción a través de los servicios docentes, de investigación y de acción cultural. En el apartado de servicio docente se estableció: "Se implantará en todas las facul-

tades y escuelas universitarias Servicio Social obligatorio para obtener título universitario. Dicho servicio deberá prestarse en colaboración con el Gobierno de la República por medio de sus dependencias"¹.

Servicio Social en América Latina

A partir del siglo XX, el servicio social se extendió a la mayor parte de la región latinoamericana, adaptándose a diversos modelos establecidos por cada país. En algunos países, el servicio social se realiza una vez aprobadas todas las asignaturas de la carrera de medicina, y en otros se realiza después, cuando se comienza a trabajar en el área de la salud; en el primer modelo se denomina Servicio Social de Pregrado y en el segundo Servicio Social Profesional.

El Servicio Social de Pregrado se realiza en países como Ecuador, Guatemala, México y Venezuela, en tanto que el Servicio Social Profesional se efectúa en Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, México y Perú.

El servicio social desde sus inicios ha tenido un tratamiento desigual en los diferentes países latinoamericanos. En el informe del taller regional del Servicio Social de Medicina en América Latina, realizado por la Organización Panamericana de la Salud en 1998, se recogieron las principales características del servicio social en diversos países de la región (Tabla 1). En este informe se identificaron dificultades superables que, a pesar de los años, se han mantenido desde el establecimiento del servicio social en la región panamericana, estas áreas críticas del servicio social de salud se expresan en la Tabla 2².

Tabla 1. Servicio social en algunos países de Latinoamérica.

País	Características del Servicio Social.
<p>Argentina</p> <p>Chile</p> <p>Brasil</p>	<p>No efectúan servicio social. En Chile existe un ciclo de destinación y en Argentina un periodo de práctica habilitante, después de terminar la carrera.</p>
Bolivia	<p>Servicio social profesional: cuando no existen plazas suficientes, los profesionales interesados pagan el 50% del valor que devengarían en un año de servicio social y realizan la tramitación de idoneidad directa.</p>
Costa Rica	<p>Servicio social profesional: modificación la legislación, la cual establece que, al no disponerse de plazas en el Estado, el profesional de la salud que no encuentra colocación puede realizar el trámite correspondiente para obtener su idoneidad profesional y libre ejercicio.</p>
Ecuador	<p>Servicio social de pregrado: medicina, odontología, enfermería y obstetricia.</p>
El Salvador.	<p>Servicio social profesional: amenaza de eliminación.</p>
Guatemala	<p>De pregrado: en proceso de fortalecimiento</p>
Honduras	<p>Servicio social profesional.</p>
Nicaragua	<p>Servicio social profesional: amenaza de eliminación.</p>
Panamá	<p>Servicio de internado profesional: en proceso de modificaciones legislativas encaminadas a desarrollar un servicio social de carácter integral y a establecer el servicio social de pregrado. Sistema combinado.</p>
Perú	<p>Servicio social profesional: cuando existe un número limitado de plazas, los profesionales que no logran colocarse efectuar su servicio social de medio tiempo en áreas urbanas marginales.</p>
Venezuela	<p>Servicio social de pregrado, profesional y de especialidad. Pasantía rural de un año, internado rotatorio con pasantía rural de no menos de seis meses. Cuando no existen plazas suficientes, el profesional tiene la opción de ocupar un cargo asistencial público o privado por no menos de un año basado en criterios de población (50,000 habitantes)</p>

Fuente: Elaboración propia basada en El Servicio Social de Medicina en América Latina³.

Tabla 2. Áreas Críticas del Servicio Social en Latinoamérica.

Áreas Críticas.
Falta de una política tangible y dinámica de recursos humanos en salud.
Obligatoriedad del servicio.
Falta de compromiso e identificación.
Desarticulación de docencia, servicio e investigación.
Tutoría, supervisión y coordinación deficiente o inexistente.
Falta de actualización, ausencia o inconsistencia entre normas propuestas para este programa.
Peligro real de desaparición en algunos países.
Inadecuadas y hasta riesgosas condiciones laborales en las zonas de servicio.
Falta de presupuesto destinado a este tipo de servicio para su mejora continua y mayor efectividad.
Participación inefectiva de las comunidades.
Dificultad para su desarrollo en la organización social existente: subsistemas desarticulados, desorganizados y burocracia ineficiente.
Falta de coordinación entre los colegios profesionales, las universidades y las autoridades reguladoras.
Discrepancia entre misión y objetivos entre la academia y el Estado. Falta de una visión clara.

Fuente: Elaboración propia basada en El requisito obligatorio del servicio social en salud del Perú: Discriminatorio e inconstitucional².

Marco Jurídico del Servicio Social en Medicina en México

El servicio social de medicina en México se encuentra normado por diversos reglamentos, códigos y leyes que son de observancia obligatoria para el desarrollo de este, y las principales reglamentaciones acerca del servicio social en México son las siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del servicio social de los estudiantes se desprenden de los artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3° Constitucional

Dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación; este derecho se hace realidad cuando el Estado organiza el sistema educativo nacional al impartir la educación básica obligatoria (educación preescolar, primaria y secundaria) y al promover y atender todos los tipos y modalidades educativas (incluye la educación inicial y la educación superior, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura).

Por lo tanto, las universidades y las instituciones de educación superior, públicas o privadas, federales o estatales, autónomas por ley o dependientes de los gobiernos federal o estatales, son las responsables de formar académicamente a los profesionistas, exigir el cumplimiento de los planes y programas de estudios y expedir los títulos profesionales^{1,4}.

Artículo 5° Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5° ordena, "La ley determinará, en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlos"⁴.

Seis años después de que se implantara el Servicio Social, el 17 de noviembre de 1942, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma que adicionó al artículo 5° constitucional el siguiente párrafo "Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley con las excepciones que esta señale"⁴. Con esta adición al artículo 5° se alcanzó la obligatoriedad de los servicios profesionales de naturaleza social en noviembre de

1942, y ello sirvió como base a la Primera Ley de Profesiones, que, en 1945, estableció la obligación a estudiantes y profesionistas de prestar servicio social^{1,4}.

Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales

En 1974, se reformaron los artículos 4° y 5° constitucionales, el texto íntegro del artículo 4° pasó al artículo 5°, en consecuencia y por decreto publicado en el DOF, el 23 de diciembre de 1974. La denominación de la ley correspondiente quedó entonces como: "Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y territorios Federales".

Los ordenamientos que de esta ley emanan, relativos al servicio social de los estudiantes son los siguientes:

- Artículo 30. "La dirección general de profesiones, podrá extender la autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva... Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente".
- Artículo 52. "Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley deberán prestar el Servicio Social en los términos de esta ley".
- Artículo 53. " Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".
- Artículo 55. " Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los

estudiantes, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años”.

- Artículo 59. “Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades”⁵.

Como refiere el Dr. Mazón Ramírez, resulta evidente que es responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior la formación académica de los profesionistas, para ello deben requerir el cumplimiento de los planes y programas de estudio, dentro de los cuales se debe exigir a los estudiantes la prestación de servicio social para obtener el título correspondiente¹.

Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca

De acuerdo a lo señalado por el artículo 5º constitucional, se da a los estados de la república la facultad de determinar cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Por ello, el 18 de marzo de 1989, se promulgó en el Diario Oficial del Estado de Oaxaca la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca. La cual en el artículo 5º, hace mención que para el ejercicio de la práctica médica, es necesario contar con título universitario.

Así mismo dentro de las disposiciones que marca para la realización del servicio social son las siguientes:

- Artículo 7: “Para que un título profesional pueda ser registrado por la coordinación de Profesiones, será necesario que se cumplan las condiciones y requisitos siguientes:” ...

“III. Que el interesado haya cumplido con el servicio social obligatorio...”

- Artículo 14: ... “Para los efectos de esta ley, se considera como pasante a la persona que haya concluido los estudios de la carrera profesional correspondiente y lo acredite con la constancia respectiva.”
- Artículo 24: “Se entiende por Servicio Social profesional, el trabajo retribuido de carácter temporal que presten los profesionistas y pasantes autorizados en los términos de esta Ley, en interés de la sociedad y el Estado.”
- Artículo 27: “El servicio social de los estudiantes será regulado por las disposiciones normativas aplicables⁶”.

Aunque si bien todos los estados de la República Mexicana cuentan con Leyes Estatales de Profesiones o de Ejercicio Profesional, estas tienen conceptos muy variados en cuanto a lo que se dispone para el servicio social, variando desde la duración, la remuneración, e incluso algunos que no cuentan con normatividad que lo regule como el estado de Guanajuato y Tlaxcala. Estas diferencias se observan detalladamente en la Tabla 3.

Tabla 3. Comparación entre Leyes de Profesiones de los estados de la República Mexicana.

Estado.	La ley estatal de profesiones considera la realización del servicio social como un acto indispensable para obtener el título. (Sí/No)	La ley estatal de profesiones considera que el servicio social debe de ser remunerado por lo establecido en la ley de profesiones del estado. (Sí/No)	La ley estatal de profesiones considera un margen de tiempo en el cual deba de llevarse a cabo el servicio social. (Sí/No)
Aguascalientes	No	No; ●	No
Baja California	No	No; °	No
Baja California Sur (a)	No	No, ◆	No
Campeche	Sí	No.	Sí; *
Chiapas	Sí	No, ◆	Sí; *
Chihuahua	Sí	Sí; ▶	Sí; *
Ciudad de México	Sí	Sí.	Sí; ▷
Coahuila.	Sí	No, ◆	Sí; ★
Colima	Sí	Sí; ♣	Sí;
Durango	Sí	Sí; ▲	Sí; ★, ▷.
Estado de México	Sí	Sí.	Sí; ▷
Guanajuato (b)	Sí	No	No
Guerrero (c)	Sí	Sí; ▶.	Sí; ▷
Hidalgo	Sí	No	Sí; ★
Jalisco (d)	Sí	No.	No
Michoacán (e)	Sí	Sí; ◆	Sí; ★, ✱
Morelos	Sí	Sí	Sí; *
Nayarit	Sí	Sí	Sí; ▷
Nuevo León	Sí	Sí; ▶.	Sí; ▷
Oaxaca	Sí	Sí.	No.
Puebla	Sí	No.	Sí; ○
Querétaro.	Sí	Sí; ▶.	Sí; ★, *.
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí; ✱
Sinaloa	Sí	Sí.	Sí; ▷
San Luis Potosí	Sí	No.	Sí; *
Sonora	Sí	Sí; ▶.	Sí; ▷
Tabasco	Sí	Sí; ▶.	Sí; *
Tamaulipas	Sí	Sí.	Sí; ▷
Tlaxcala (f)	Sí	No	No
Veracruz (g)	Sí	No	Sí; ▷
Yucatán	Sí	Sí	Sí; ▷
Zacatecas	Sí	No; ●	No.

Fuente: Elaboración propia.

Acotaciones.

- ◆ Aunque la legislación considera que puede o no ser retribuido, pero no especifica las condiciones.
- Se considera como una actividad voluntaria.
- Se considera como un trabajo temporal gratuito.
- ▶ Solo en casos de que absorba totalmente las actividades del prestador, y este deberá de ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas del prestador de servicio.
- ▲ En casos de requerir la dedicación del total de las actividades del estudiante y la remuneración en ningún caso será menor al salario mínimo.
- ❖ Solo en caso de que se realice el servicio social en una dependencia o entidad de los gobiernos federal, estatal o municipal, y se otorgará una beca de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada.
- * Establece un tiempo no menor a seis meses ni mayor a un año.
- ▷ Establece un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años.
- ★ Considera que la duración no deberá ser menor de 480 horas.
- * Establece duración no menor de 6 meses, y el número de horas a cubrir será fijado de acuerdo a la profesión que se estudia.
- ※ En un periodo de 6 meses.
- Contempla que el servicio social será por término de un año y se realizará invariablemente dentro del territorio del Estado.

(a) En esta legislación, se toma en cuenta que el servicio social se realizará en dos aspectos, 50% relacionado con las actividades de la profesión y el 50% restante en actividades voluntarias para la comunidad.

(b) La Ley de Profesiones Para el Estado de Guanajuato, no contempla legislación que regule el servicio social.

(c) La Ley de Profesiones para el Estado de Guerrero dice que no se tomará como servicio social el trabajo desempeñado en cualquiera de las oficinas de los poderes del Estado o en los Ayuntamientos cuando de aquel se derive una relación laboral.

(d) La Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, en su capítulo V, regula el servicio social profesional voluntario, sin embargo, las definiciones no parecen empatarse con las de la Ley General de Profesiones, de manera clara.

(e) En la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla en su artículo 38, que aquellos estudiantes que, al momento en que deban prestar su servicio social, y se encuentren trabajado formalmente en alguna actividad propia de los estudios profesionales respectivos, podrán ser exentos de esta obligación.

(f) La Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala, no contempla legislación alguna para el servicio social.

(g) La Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla que el Servicio Social podrá ser presencial o a distancia en línea. Así mismo, contempla que tendrán derecho de ser exentados de la prestación de servicio social, aquellos que tengan un empleo dependiente de la Federación, Estado o Municipio, con antigüedad no menor de un año al momento de la solicitud.

Ley General de Salud

Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, reglamenta el derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo 4º constitucional. La ley General de Salud no reglamenta los artículos 3º y 5º constitucionales, sin embargo, dedica un capítulo al servicio social de pasantes y profesionales, de los cinco artículos que componen el capítulo, Mazón Ramírez, hace selección de los siguientes artículos en relación con el servicio social dentro de esta normativa¹.

- Artículo 84. "Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el Servicio Social en términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta ley".
- Artículo 85. "Los aspectos docentes de la prestación del Servicio Social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las

autoridades educativas competentes. La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes”.

- Artículo 86. “ Para los efectos de la eficaz prestación del Servicio Social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes”⁷.

Reglamentación del Servicio Social en las diversas facultades y escuelas de medicina

La reglamentación interna del servicio social por parte de las facultades y escuelas de medicina, es tan variada como el mismo número de ellas, no logrando la unificación de los criterios para el desarrollo del servicio social, ni las condiciones mínimas para llevar a cabo este ciclo académico.

En el trabajo de Mazón Martínez¹, se menciona que las principales contradicciones que se encuentran en la reglamentación interna del servicio social con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son:

- Algunas facultades o escuelas no integran el servicio social a sus planes de estudio.
- Lo consideran como una actividad gratuita¹.

En la reglamentación del servicio social, existe diversos reglamentos que conllevan a una gran dispersión y en algunos casos a confusiones normativas, estas situaciones llevan en ocasiones a contradicciones y oposiciones en cuanto a la jerarquización de los reglamentos internos *versus* la normatividad con mayor jerarquización como la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Médico Pasante del Servicio Social como Recurso Humano para la Atención Médica

Es un hecho sorprendente que más de una tercera parte de las unidades de atención de primer nivel de la Secretaría de Salud tengan como responsable a un estudiante de medicina en servicio social^{8,9}. Uno de los argumentos de los servicios estatales de salud para basar la atención en pasantes, particularmente en unidades rurales, es que no existen suficientes recursos financieros para incorporar médicos recién graduados¹⁰.

Una importante inequidad desde la creación del servicio social en medicina es que los pasantes en su gran mayoría son asignados a unidades rurales donde se atiende la población con mayor grado de marginación y donde se concentran círculos de pobreza¹¹. A esto se suma también las condiciones de violencia en algunas regiones del país, y más explícitamente en el estado de Oaxaca, en donde se han suscitado altercados que vuelven al servicio social una actividad sumamente peligrosa¹¹. Si a estas situaciones agregamos el hecho de los estudiantes en servicio social están en la condición de estudiantes no titulados, sin cédula profesional, que deben llevar a cabo tareas formalmente autorizadas solamente a médicos (quienes ya cuentan con licencia para su ejercicio profesional), se crea una situación que genera una alta sensación de frustración entre los médicos pasantes en servicio social.

El grupo contemplado como “Médicos Pasantes” es un grupo que no está considerado como “empleado”; en ninguna institución donde se desarrolla el servicio social; y solo son acreedores del título de “becarios”. Sin embargo, estos adquieren los deberes y obligaciones de médicos generales como responsables de los establecimientos de primer nivel de atención, y con esto los médicos pasantes al igual que los médicos residentes se vuelven parte de las estadísticas oficiales, publicadas y públicas, para

formar parte de los “Recursos Humanos” de las instituciones públicas del sector salud. En 2015 (última información obtenida) el grupo conformado por médicos pasantes en servicio social, representa el 5.59% del personal médico en contacto directo con pacientes de los servicios de salud en nuestro país¹².

Conclusión

Hoy a más de 80 años de la instauración del servicio social con grado de obligatoriedad, nacen algunas reflexiones sobre este. La primera de estas reflexiones es que si bien las condiciones sociopolítico-económicas en las que se gesta originalmente el servicio social son muy similares a las que se viven hoy en día en nuestro país —como la situación de pobreza, la falta de acceso a servicios, falta de médicos, difícil acceso a comunidades, entre muchas otras—, se deben de agregar a esta larga lista otros factores como lo son: inseguridad, violencia, demeritación del médico general, delincuencia organizada, entre otras más, que han hecho en algunos casos que el servicio social se vuelva una pesadilla para varias decenas de familias. En los últimos años se han observado diversas noticias de médicos pasantes de servicio social que han perecido en el desempeño de sus labores como médicos pasantes. De esta reflexión, nace entonces que se debe de realizar un estudio de factibilidad de las condiciones que cumplen las unidades propuestas para el desarrollo del servicio social, ya que aunque si bien se realiza un formato de factibilidad de las unidades propuestas, muchas veces este está sesgado o no recopila la información adecuada por no tener acceso a ella.

Consideramos que también se debería agregar a este estudio de factibilidad los índices delictivos de la comunidad, la presencia de grupos de delincuencia organizada, el índice de violencia de género en la comunidad, las condiciones reales de seguridad para la vivienda del médico pasante y sobretodo, hacer hincapié en que las instituciones tanto educativas como de salud deben de contar con rutas críticas de apoyo en casos de actos violentos en las comunidades así como una política interna de apoyo ante situaciones de inseguridad de los médicos pasantes.

El Sistema de Salud de México necesita urgentemente mejorar las condiciones en que se realiza el servicio social para poder ofertar un sistema novedoso y con adecuadas condiciones, que permitan apoyar en las labores asistenciales sanitarias bajo un modelo operativo basado en la acción responsable y de calidad y no en el castigo innecesario que representa hoy, para algunos médicos pasantes.

Por otra parte, el servicio social debe evolucionar en este siglo XXI. Existe la necesidad de un nuevo enfoque del servicio social, en que las instituciones de salud abandonen el sentido utilitario de los pasantes como fuerza de trabajo, y lo conciban como un año académico en el que se debe de supervisar al estudiante, educarlo en el servicio y madurar al médico general que requiere nuestro país.

Referencias

- [1] Mazón RJJ. El marco jurídico del Servicio Social. *Gac Med Mex.* 2012; 148(3): 284-91.

- [2] Mayta-Tristán P, Poterico JA, Galán-Rodas E, Raa-Ortiz D. El requisito obligatorio del servicio social en salud del Perú: Discriminatorio e inconstitucional. *Rev Perú Med Exp Salud Publica*. 2014; 31(4): 781–7.
- [3] Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). *El Servicio Social de Medicina en América Latina. Situación Actual y Perspectivas*. Washington D.C.; 1998.
- [4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Internet]. Diario Oficial de la federación. 2017. p. 1–194. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- [5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Última Reforma DOF [Internet]. 2010. p 1–19. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf>
- [6] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley del ejercicio profesional en el Estado de Oaxaca. [Internet]. 2010. p. 1–10. Disponible en: <http://cort.as/-N6rQ>
- [7] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud [Internet]. 2018. p. 1–43. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-indice.htm>
- [8] Graue-Wiechers E. Perspectivas en el futuro cercano. *Gac Med Mex*. 2012; 148: 294–301.
- [9] Secretaría de Salud. Observatorio del Desempeño Hospitalario 2011 [Internet]. Dirección General de Evaluación del Desempeño. 2011. Disponible en: http://cort.as/-N6s_
- [10] Vázquez D, Galván-Martínez O, Ramírez-Cuadra C, Frenk-Mora J. La oferta de médicos en México: exceso y escasez. *Salud Publica Mex*. 1992; 34(5): 540–5.
- [11] Nigenda G. Social service in medicine in México: an urgent and possible reform. *Salud Publica Mex* [Internet]. 2013; 55(5): 519–27. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24626624>
- [12] Ramírez OF, Hamui A, Reynaga J, Varela M, Ponce de León ME, Díaz A VI. Condiciones de trabajo de los médicos pasantes mexicanos durante el servicio social. *Perfiles Educ*. 2011; 34(138): 92–107.

Recibido: 4 de julio de 2019

Corregido: 21 de agosto de 2019

Aceptado: 22 de agosto de 2019

Conflicto de interés: No existe conflicto de interés